



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111400671691

Fecha: 30-04-2021

Página 1 de 11

Bogotá D.C.,

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Carrera 7ª N° 8 – 68

Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el **PL 511/21 (C)** *“por la cual se crea la Comisión Nacional de Regulación de Cannabis Medicinal, se modifica la Ley 1787 de 2016 y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial saludo,

Si se tiene en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 186 de 2021. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. CONTENIDO

El proyecto de ley se orienta a “[...] crear la Comisión Nacional de Regulación de Cannabis Medicinal e Industrial y establecer su marco regulatorio [...]” para toda la cadena de mercado y producción del cannabis con uso terapéutico, medicinal e industrial en el territorio nacional. En el capítulo I, artículos 1° a 7°, se alude a dicha comisión de regulación, sus funciones, composición, sistema de información y régimen presupuestal. Con este enfoque, en el capítulo II, se modifican los artículos 3°, 6° a 14 de la Ley 1787 de 2019, incorporando a la Comisión que se crearía en los diferentes aspectos de dicha norma.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111400671691

Fecha: 30-04-2021

Página 2 de 11

2. CONSIDERACIONES

2.1. Iniciativa en la regulación

El énfasis de la propuesta, como ya se anotó, está en la creación de una comisión reguladora encargada del procedimiento administrativo de licencias y su seguimiento, integrada por los Ministros de Salud y Protección Social, Justicia y Derecho, Agricultura y Desarrollo Rural e Industria, Comercio y Turismo, el Director del Instituto Colombiano Agropecuario, o sus delegados, y cuatro comisionados expertos designados por el Presidente de la República. Con voz, pero sin voto asistirían el Superintendencia Nacional de Salud y el Ministro de Educación Nacional con la posibilidad de delegación.

Sea lo primero referir que, si bien el Congreso de la República, en desarrollo de sus competencias, puede crear instancias regulatorias, asesoras o de participación en la administración, esa clase de normas debe contar con la iniciativa o aval gubernamental. Sobre el particular, el artículo 154 de la Constitución Política prevé:

[...] sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales [...]. [Énfasis fuera del texto].

Desde esta óptica, el numeral séptimo del artículo 150 superior establece que es función del Congreso elaborar leyes, ya que “[p]or medio de ellas ejerce las siguientes funciones”:

[...] 7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta [...].

Concordante con estas disposiciones constitucionales, la Ley 5 de 1992 “[p]or la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes” estipula, en su artículo 142, lo concerniente a la iniciativa privativa del gobierno, así: “[...] Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias: // [...] 2. Estructura de la administración nacional [...]”.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111400671691

Fecha: 30-04-2021

Página 3 de 11

Estos puntos nos ubican en el análisis descrito para esta clase de normas. En efecto, tal atribución afecta la estructura de la administración pública y, mientras no exista aval del Gobierno se mantiene un vicio en la formación de la ley. En torno a esta exigencia, la Corte Constitucional ha indicado:

[...] La Corte ha declarado la inexecutable de disposiciones en virtud de las cuales el Congreso, sin contar con la iniciativa del Gobierno o su aval en el trámite legislativo, **(i) ha creado entidades del orden nacional, (ii) ha modificado la naturaleza de una entidad previamente creada;** (iii) ha atribuido a un Ministerio nuevas funciones públicas ajenas al ámbito normal de sus funciones; (iv) ha trasladado una entidad del sector central al descentralizado o viceversa; (v) ha dotado de autonomía a una entidad vinculada o adscrita a algún ministerio o ha modificado su adscripción o vinculación; o (vi) ha ordenado la desaparición de una entidad de la administración central. Para la Corte, tales disposiciones modifican la estructura de la administración central y su constitucionalidad depende de que haya habido la iniciativa o el aval gubernamental [...]¹. [Énfasis fuera del texto].

Este criterio lo ha reiterado en la siguiente decisión:

[...] Partiendo del enunciado de dicho artículo, la Corte ha precisado que corresponde al Legislador la determinación de la estructura de la Administración nacional. En desarrollo de dicha competencia, debe definir los elementos de esa estructura, la tipología de la entidad y sus interrelaciones². Así mismo, el Congreso tiene la potestad consecuente de fusión, transformación y supresión de dichos organismos³. No obstante, la competencia a que se refiere el numeral 7° del artículo 150 Superior no supone un ejercicio totalmente independiente por parte del Congreso de la República, pues es necesario contar con la participación gubernamental para expedir o reformar las leyes referentes a la estructura de la Administración nacional, toda vez que iniciativa para su adopción pertenece en forma exclusiva al Gobierno Nacional de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 Superior⁴ [...]⁵.

Es más, se corrobora lo anterior con el siguiente pronunciamiento de la Alta Corporación⁶:

35. En síntesis, la jurisprudencia ha reconocido que la competencia para fijar la estructura de la administración nacional (i) comprende su dimensión estática, esto es, aquella que tiene vocación de permanencia; (ii) no se agota en la posibilidad de crear entidades públicas y, en consecuencia, se extiende (iii) a la definición de sus objetivos, funciones generales y modo de relacionamiento con otros órganos; e igualmente abarca (iv) la regulación de aquellas materias relacionadas con el

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-889 de 2006, MP. Manuel Cepeda Espinosa.

² Sentencia C-1190/00 M.P. Álvaro Tafur Galvis.

³ Sentencia C-299 de 1994. MP. Antonio Barrera Carbonell. Ver igualmente la Sentencia C-465 de 1992 MP. Ciro Angarita Barón.

⁴ Sentencia C-012 de 2003 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-251 de 2011, MP. Jorge Pretelt Chaljub.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-110 de 2019, MP. Alejandro Linares Cantillo.
Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111400671691

Fecha: 30-04-2021

Página 4 de 11

régimen jurídico que se le aplica a sus servidores, las formas de vinculación y aquellas materias de naturaleza presupuestal y tributaria.

Materias comprendidas por la competencia de determinar la estructura de la administración nacional	Sentencia
Creación, supresión o fusión de una entidad pública del orden nacional	C-299/94, C-648/97, C-482/02, C-078/03, C-121 /03, C-869/03, C-570/04 C-784/04 C-856/06, C-663/13 y C-031/17
Estructura orgánica de las entidades y organismos	C-209/97, C-121/03 y C-869/03
Creación de un Consejo Nacional de Acreditación que por su integración y funciones modifican en algún grado la estructura de la administración	C-307/13
Definición de las tipologías de entidades y organismos y sus interrelaciones respectivas	C-784/04
Objetivos y funciones generales de la entidad u organismo	C-299/94, C-209/97, C-121/03, C-869/03 y C-784/04
Vinculación con otros organismos para fines del control	C-121/03 y C-784/04
Régimen jurídico de los trabajadores, con la contratación y con las materias de índole presupuestal y tributario	C-299/94, C-209/97, C-121/03 y C-784/04
Características de los órganos creados	C-1162/00, C-078/03 y C-784/04
Ubicación de los organismos en el conjunto de la administración	C-078/03 y C-784/04

Aunque no se indica con precisión, la Comisión que se propone haría parte de la estructura de la administración pública a la manera de la Comisiones de Regulación de servicios públicos. Al respecto, y sobre el carácter de esta clase de entidades, el Máximo Tribunal ha sostenido:

[...] 4.4.1.3. No sucede lo mismo en el caso de las comisiones de regulación de los servicios públicos. En efecto, estas comisiones de regulación no son órganos de carácter constitucional aunque su creación, como la de otras estructuras administrativas o instituciones, se encuentra autorizada por varias disposiciones constitucionales, a saber, el numeral 7° del artículo 150, según el cual corresponde al Congreso "[d]eterminar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica" (negrillas fuera de texto); y el artículo 211 cuyo texto indica que "[l]a ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine" (negrillas fuera de texto); y, para el caso específico de los servicios públicos, el inciso final del artículo 367, el cual establece que "[l]a ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas" (negrillas fuera de texto).

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111400671691**

Fecha: **30-04-2021**

Página 5 de 11

Estas normas constitucionales facultan al legislador para crear diversas entidades o estructuras administrativas del orden nacional. La decisión de crearlas, de definir su perfil institucional y de determinar el grado de independencia de tales estructuras o entidades y su relación con otros órganos nacionales, se encuentra dentro del margen de configuración del legislador. De tal manera que la Constitución no ordena que existan comisiones de regulación de los servicios públicos, pero sí autoriza al legislador para crearlas cuando estime que este tipo de órgano es el adecuado para hacer cumplir el régimen de la regulación de los servicios públicos. También podría el legislador decidir suprimir tales comisiones o, por el contrario, modificar su perfil institucional y ampliar su grado de independencia. En el presente proceso, la Corte parte de la base legislativa que define las características de las comisiones de regulación de los servicios públicos [...] ⁷.

Naturalmente, se deben someter a la iniciativa ya comentada.

De lo expresado se colige que una propuesta como la que ahora nos ocupa, debería ser promovida e impulsada por el Gobierno Nacional, a través de este Ministerio y, sin ello, se puede generar un vicio de inconstitucionalidad debido a la falta de aval gubernamental. Este aspecto afectaría todo el proyecto pues el mismo gira alrededor de la creación de la mencionada Comisión, sus funciones y facultades.

2.2. Análisis acerca de la conveniencia de la norma

2.2.1. En cuanto al objetivo que se pretende, es menester indicar que el régimen de fiscalización internacional de estupefacientes está basado en tres tratados internacionales, a saber: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 y aprobada en Colombia mediante la Ley 13 de 1974, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, aprobado en Colombia mediante la Ley 43 de 1980, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, aprobada en Colombia mediante la Ley 67 de 1993. Tiene como propósito regular la producción y comercio de drogas psicoactivas con el fin de que se limiten a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos, y procurar el equilibrio entre la adecuada disponibilidad y el control de estupefacientes. Adicionalmente, no se debe desconocer que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que “[...] *el principio central del «equilibrio» representa una doble obligación de los gobiernos a establecer un sistema de fiscalización que garantice la adecuada disponibilidad de sustancias fiscalizadas para fines médicos y científicos y, a la vez, impida el abuso, desvío y tráfico de dichas sustancias [...]»* ⁸.

⁷ **CORTE CONSTITUCIONAL**, sent. C-150 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁸ Organización Mundial de la Salud. “Garantizando el equilibrio en las políticas nacionales sobre sustancias fiscalizadas: orientación para la disponibilidad y accesibilidad de los medicamentos fiscalizados”, 2012. p 12. En: <http://apps.who.int/medicinedocs/documents/s18050es/s18050es.pdf>



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111400671691**

Fecha: **30-04-2021**

Página 6 de 11

Si se considera que las citadas convenciones incluyen al cannabis, sus resinas y extractos bajo la categoría de estupefacientes, le corresponde al país, en consonancia con los tratados de fiscalización internacional de drogas adoptados, limitar exclusivamente la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión del cannabis y de los derivados psicoactivos del cannabis a los fines médicos y científicos, y excepcionalmente a los fines industriales previstos en dichas convenciones para las partes de la planta que no se cataloguen estupefacientes.

Derivado de esta responsabilidad, con el propósito de responder a las necesidades del país en materia de salud pública, ciencia y medicina, acceso y calidad de la atención, se promulgó la Ley 1787 de 2016, *“por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009”*, dicha norma creó el marco regulatorio que permite el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional, y fue reglamentada mediante la expedición del Decreto 613 de 2017, normativa que subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 631 de 2018.

Aunado a lo anterior, mediante la Resolución 579 de 2017, expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, Salud y Protección Social y Agricultura y Desarrollo Rural, y las resoluciones 2891 y 2892 de 2017 proferidas por esta Cartera se reglamentaron los aspectos asociados a la producción y fabricación de derivados de cannabis con fines médicos y científicos.

Ahora bien, respecto al proyecto de ley en comento, se evidencia que el mismo tiene como objeto crear la Comisión Nacional de Regulación de Cannabis Medicinal con la finalidad de establecer su marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio colombiano, mediante la regulación, planeación, coordinación, seguimiento, inspección y vigilancia sobre el cultivo, producción, almacenamiento, transformación, comercialización y acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis, sus semillas y derivados. Igualmente, la justificación presentada para la creación de la Comisión Nacional de Regulación de Cannabis Medicinal e Industrial es la de suprimir o reformar los trámites, diligencias y procedimientos existentes en la administración pública, con el fin de aprovechar las oportunidades en materia de salud pública, así como de mercado del cannabis.

Se señala que los interesados deben tramitar permisos ante autoridades agrícolas y de salud, avales de la Policía antinarcóticos y organismos de control de estupefacientes para poder lograr la obtención de las diferentes modalidades de licencias, necesarias

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111400671691**

Fecha: **30-04-2021**

Página 7 de 11

para poder producir, almacenar, transformar y comercializar sus productos con destino al mercado local o internacional, trámites que se traducen en la práctica en una paralización de la actividad productiva que puede tardar entre 12 y 18 meses para obtener las licencias y 3 o 6 meses más para obtener los cupos que establecen la cantidad de siembras y de fabricación de derivados en laboratorio por año, restando dinamismo a un sector que, considerando las potencialidades y ventajas comparativas de Colombia, se constituye en una oportunidad de aprovechamiento comercial prometedora y en crecimiento.

Si se tiene presente que la iniciativa solo sugiere cambiar la competencia para expedir la regulación posterior y para otorgar las respectivas licencias no resulta claro cómo se pueden eliminar los cuellos de botella que pueden identificarse en la implementación con la creación de la Comisión Nacional de Regulación del Cannabis Medicinal. Es más, la comisión sugerida estaría conformada, en su mayor parte, por las mismas entidades que actualmente están encargadas de la regulación y de la expedición de licencias y cupos, no obstante, agregar entidades aumenta los costos administrativos dado que complejiza los trámites interinstitucionales.

2.2.2. Es relevante expresar que este Ministerio no tiene como objeto misional la expedición de licencias a lo que se sumó la gran cantidad de solicitudes que fueron radicadas en su momento, lo cual excedió las expectativas y la capacidad instalada de la entidad y se hizo necesario efectuar actuaciones adicionales; sin embargo, gracias a la gestión adelantada, a la fecha se han finalizado 731 trámites del total de 732 radicados recibidos durante el tiempo en el que este Ministerio estuvo a cargo de la expedición de la licencia de fabricación de derivados de cannabis.

De igual manera, vale la pena resaltar que el capítulo de modificaciones del proyecto de ley no contempla el cambio de la competencia de la expedición de las licencias de cultivo, no obstante, en los acápites de seguimiento si se estima la modificación de la competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho a la Comisión en comento, con lo cual no queda del todo clara la variación realizada en relación con la atribución para la resolución de los trámites en cuestión.

Ahora bien, si la justificación de la creación de la comisión corresponde a las dificultades exhibidas en la implementación de la Ley 1787 de 2016, es oportuno manifestar que actualmente está en trámite de expedición el proyecto de decreto *“por el cual se subroga el título 12 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el acceso seguro e informado al uso del cannabis”*, así como la construcción de sus resoluciones reglamentarias, normatividad mediante la cual se busca, entre otras cosas, reducir

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111400671691**

Fecha: **30-04-2021**

Página 8 de 11

trámites y aclarar y precisar los criterios y requisitos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas a las semillas y grano, al cultivo de cannabis y a la fabricación de sus derivados.

Hoy por hoy , el procedimiento para el trámite y otorgamiento de todas las solicitudes de licencia, supone la necesidad de adelantar una evaluación técnica y jurídica de la documentación aportada por cada solicitante que permita determinar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos generales y específicos de acuerdo con la(s) modalidad(es) de licencia solicitadas. Como resultado de esta evaluación y ante la evidencia del incumplimiento de algunos de los requisitos para el otorgamiento de la licencia establecidos en las normas antes citadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7° de la Resolución 2892 de 2017, se deberá requerir al solicitante subsanar estos en máximo dos (2) ocasiones, para lo cual el peticionario contará con un plazo de treinta (30) días. Adicionalmente, frente a los requerimientos efectuados los solicitantes podrán, en caso de considerarlo necesario, solicitar prórroga para atenderlos hasta por un término igual al plazo inicial otorgado.

Es importante anotar que el tiempo transcurrido desde que se radica la solicitud de la licencia hasta que se toma la decisión de fondo sobre esta es muy variable, dado que dependerá del número de requerimientos que se efectúen y del lapso que tarde el solicitante en dar respuesta a ellos, tiempo que se prolonga aún más cuando el solicitante pide prórrogas para allegar las respuestas correspondientes. Respecto a los trámites propios de este Ministerio se tiene que, del total de licencias expedidas por la Cartera, tres solicitantes no necesitaron de algún requerimiento, 383 agotaron hasta un (1) requerimiento y 288 agotaron los dos (2) requerimientos permitidos de conformidad con la normatividad previamente señalada; requerimientos que se debieron al incumplimiento de los presupuestos establecidos para el otorgamiento de la licencia de fabricación de derivados de cannabis.

2.2.3. De acuerdo con esto, resulta evidente que aclarar y puntualizar los criterios y requisitos necesarios para el desarrollo de las actividades de cultivo de cannabis y de fabricación de sus derivados puede traducirse en la agilización de los trámites, lo cual se pretende alcanzar con la modificación del Decreto 613 de 2017 dado que es a ese nivel normativo que se encuentran las condiciones para licenciamiento y operación y no en la Ley 1787 de 2016.

Sumado a lo anterior, en el artículo 5° de la iniciativa, relativo al establecimiento de un sistema único de información, se precisa que lo mismo ya se encuentra previsto y reglamentado en el parágrafo del artículo 2.8.11.6.1 y el artículo 2.8.11.6.2 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 613 de 2017, en los cuales se encargó al Ministerio de Justicia y del Derecho y a esta Cartera, la responsabilidad para el

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111400671691**

Fecha: **30-04-2021**

Página 9 de 11

desarrollo, implementación y mantenimiento del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis (MICC). Actualmente, el Ministerio de Justicia y del Derecho ha adelantado la implementación de la plataforma MICC, la que está disponible desde el 1 de agosto de 2020 en la página web de ese Ministerio para el manejo de todos los temas de cultivo de cannabis⁹, y la cual es la única herramienta para realizar todos los trámites asociados con cannabis, incluidos los informes periódicos de las licencias de cultivo.

Adicionalmente, esta Cartera, mediante la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud y la U.A.E – Fondo Nacional de Estupefacientes se encuentra adelantando las fases de planeación y desarrollo de la plataforma para el manejo de los trámites relacionados con la licencia de fabricación de derivados de cannabis, y la cual se espera pueda entrar en funcionamiento en la vigencia del 2021. Se espera que la implementación de esta plataforma permita agilizar los diferentes procesos adelantados por los interesados y favorezca la articulación y comunicación entre las diferentes entidades involucradas, para reducir y en lo posible eliminar los cuellos de botella identificados en la cadena de producción de los derivados de cannabis.

2.2.4. De otro lado, se tiene que como parte del Capítulo II, modificaciones, vigencias y derogatorias, se plantea que la Comisión sea la encargada de la expedición de la licencia de fabricación de derivados de cannabis, no obstante, dentro de las funciones de dicha entidad señaladas en el artículo 3º del proyecto en comento no se observa tal competencia, lo cual no permite establecer de manera clara el propósito de la creación de la Comisión Nacional de Regulación de Cannabis Medicinal e Industrial.

Igualmente, frente al argumento ligado con las dificultades estructurales del naciente sector del cannabis legal para uso medicinal o terapéutico debido al exceso de trámites, la falta de claridad en los conceptos tributarios aplicables, falencias en la armonización y homologación de requisitos sanitarios con otros países; restricciones para el acceso a la bancarización y monetización del sector y la poca disponibilidad de laboratorios nacionales acreditados con los protocolos adecuados para la industria, actualmente se han implementado nuevas estrategias que permitan dar respuesta a estas necesidades percibidas por el sector del cannabis medicinal. Uno de los grandes avances corresponde a la declaración por parte del Gobierno Nacional como Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE) al sector del cannabis medicinal, lo que ha posibilitado la visibilización de los cuellos de botella identificados por la industria y la realización de planes para su eliminación.

⁹ En: <https://micc.minjusticia.gov.co/Factoryprd/Seguridad/fsLogin.aspx#b>

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111400671691**

Fecha: **30-04-2021**

Página 10 de 11

En lo que tiene que ver con la contextualización del proyecto, se observa que a pesar de las limitaciones durante el inicio de la implementación de la Ley 1787 de 2016, el sector del cannabis medicinal ha venido en crecimiento, con lo cual se espera que con la gestión del Gobierno Nacional a través de sus carteras ministeriales, mediante la actualización de la reglamentación; contribuya de forma positiva en el avance y consolidación del sector del cannabis.

2.2.5. Por último, se estima necesario realizar algunas precisiones en lo concerniente a la caracterización. En primer lugar, cabe enunciar que la previsión otorgada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes – JIFE, no es una cantidad estándar ya que la misma depende de la solicitud de previsión y de los reportes que realice el país anualmente, con lo cual se puntualiza que desde la reglamentación de la Ley 1787 de 2016; las cantidades aprobadas a Colombia como previsión para el manejo del cannabis han variado de manera importante año tras año.

De similar modo, como un segundo aspecto, se resalta que la JIFE no concede licencias de cannabis, dado que esta es un órgano independiente y cuasi judicial constituido por expertos que fue establecido en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, que se encarga de promover el cumplimiento de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas por parte de los gobiernos, con el fin de velar por el uso inocuo de sustancias psicoactivas que pueden ser nocivas e impedir el uso de sustancias que carezcan de valor terapéutico, más no de emitir licencias o aprobaciones para estupefacientes específicos a los Estados miembros, ni a particulares interesados. Adicionalmente, resulta relevante estimar que los Estados que son parte en los tratados tienen la obligación de aprobar leyes apropiadas, adoptar las medidas administrativas y de control necesarias y colaborar con los organismos de fiscalización internacional de drogas y con otros Estados parte en los tratados. Así pues, las medidas de fiscalización concebidas a nivel internacional se traducen en lineamientos de fiscalización nacional que aplican los Estados a título individual en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos, lo que en Colombia se traduce en el esquema de licenciamiento y cupos para el cultivo de cannabis y producción de derivados y elaboración de productos que den respuesta a las necesidades terapéuticas de la población colombiana, además de contribuir en el desarrollo económico del país.

3. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, se vislumbra que el proyecto de ley presenta visos de inconstitucionalidad debido a la carencia de iniciativa gubernamental que se requiere para esta clase de normas. Es más, no se consideran convenientes las disposiciones



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111400671691

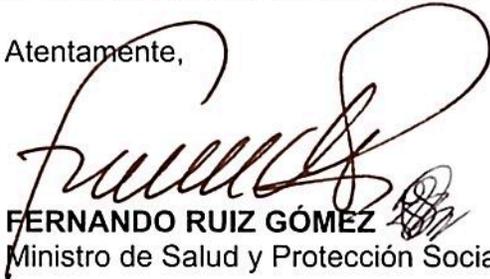
Fecha: 30-04-2021

Página 11 de 11

propuestas en su contenido, toda vez que no representan una solución efectiva para eliminar los problemas identificados en la implementación del marco normativo actual relativo al acceso seguro e informado asociado al uso del cannabis.

En estos términos se expone la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo al asunto de la referencia.

Atentamente,



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios. /1-0
Dirección Jurídica. *simos*